Cartagena en diez dias del mes de agosto
de mil y seiscientos y quarenta y siete años
el Concexo justicia y regimiento de la
Calbi[illegible] de alcalde y [illegible] se juntaron
en la sala baxa de su ayuntamiento
[illegible] de alonso fer
nandez guirao y p.º de mora nabarro
alcaldes ordinarios de esta villa por
su magestad, don francisco la carra al
guacil mayor y don alonso de mora
su lexcutor, Bartolome andreu y Juan
martinez sarabia y alonso de cano
Bas alcalde, francisco martinez peñal
Bartolome de regidores, damian de cuenca
Galencuela jurado estando asi juntos
como tal Concexo acordaron lo
siguiente = y estando en esta
dicha ayuntamiento [illegible] don
Bartolome de cano Bas alcalde al se
ñor mayor y acordaron lo siguiente
acordaron que cinco mil y ciento y tantos
reales que se [illegible] de la renta de
caballos, se an de llebar a la ciudad de mur
cia acordaron que se le entreguen
a p.º lopez [illegible] de esta villa, de [illegible] de
llos el qual recibo que dicen el dicho
pedro lopez se le entregue a andres de
carrobas [illegible] para que con el
Baya a la ciudad de murcia, trayga
carta de pago, la escritura que los [illegible]